

SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA

FUNDADA Y CONSTITUIDA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1937

INSCRIPTA POR ANTE LA I.G.P.J. EL 22/XI/1979

POR RESOLUCION N° 7116

TEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SUS REFORMAS

APROBADAS E INSCRIPTAS

ANTE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

RESOLUCION N° 0000960

Del 05 de Noviembre de 2013



SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA

REFORMA DE ESTATUTO

TITUTLO I: Denominación, domicilio y objeto social

Artículo 1º: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma, y con la denominación de **Sociedad Argentina de Reumatología**, se constituye una asociación civil sin fines de lucro, pudiendo establecer Filiales en la República Argentina, en los lugares y momentos que estime convenientes.

Artículo 2º: La Sociedad se constituye con los siguientes propósitos:

- a) Contribuir al progreso de la reumatología y realizar los trabajos y estudios destinados a ese fin, promoviendo, estimulando, colaborando, participando e interviniendo en toda clase de proyectos, trabajos, estudios de investigación básica o clínica en todas sus fases.
- b) Editar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos, videocasetes, discos compactos y cualquier otro método audiovisual o digital que contribuya al interés científico concurrente al progreso de la reumatología y a la formación de profesionales de la salud en el campo de la especialidad.
- c) Organizar concursos, exposiciones, archivos y bibliotecas, por encargo propio o de terceros sobre temas que se relacionen con los propósitos de la Sociedad.
- d) Otorgar premios o distinciones honoríficas a quienes lo merezcan por sus relevantes condiciones, méritos y/o aportes que permitan la mejor consecución de los objetivos de la Sociedad.
- e) Instituir premios a trabajos de investigación, docencia, asistencia o difusión relacionados con los objetivos de la Sociedad.

- f) Otorgar becas, subsidios, patrocinios y otras modalidades que hagan posible el aprendizaje y/o perfeccionamiento profesional en el campo de la reumatología.
- g) Auspiciar y financiar viajes de estudio y de intercambio científico, de personalidades destacadas en el campo de la ciencia, dentro del país y desde o hacia el extranjero.
- h) Organizar, patrocinar, auspiciar y participar en campañas de educación dirigidas a difundir en la población general el conocimiento y la prevención de las enfermedades reumáticas.
- i) Promover las relaciones y la colaboración científica con universidades, instituciones, sociedades científicas, entidades oficiales públicas y/o privadas, cuyas actividades se relacionen con las diversas ramas de la reumatología, con el fin de propender a su progreso científico.
- j) Organizar, patrocinar, auspiciar y participar en conferencias, cursos, simposios, ateneos, reuniones científicas, congresos y todo tipo de actividad docente de pre y postgrado, en el país o en el extranjero.
- k) En general, realizar toda actividad lícita que sea apta para alcanzar los objetivos de la Sociedad.

TITULO II: Capacidad y Patrimonio Social

Artículo 3°: La Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la legislación vigente. En particular podrá adquirir derechos y contraer obligaciones de cualquier naturaleza; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; adquirir y otorgar derechos reales; dar o tomar bienes en arrendamiento; invertir dinero en préstamos con o sin garantía; adquirir y/o vender títulos de cualquier especie.

Podrá además para el cumplimiento de sus fines realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales y/o privadas, de la República Argentina y del exterior del país.

Artículo 4°: El Patrimonio de la Sociedad se compone:

- a) De los bienes que posee actualmente y de los que adquiera en el futuro por cualquier título.
- b) De las cuotas que abonen sus asociados.
- c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones, que reciba.
- d) De las rentas de sus bienes.
- e) De lo producido por sus ediciones y publicaciones
- f) De lo producido de reuniones científicas de todo tipo, establecidas en el presente estatuto.
- g) De todo ingreso que pueda obtenerse por cualquier otro concepto o actividad lícita permitidos para este tipo de sociedad.

TITULO III: Condiciones de Admisión, Obligaciones y Derechos, Régimen Disciplinario.

Artículo 5°: Se establecen las siguientes categorías de asociados: adherentes, titulares, honorarios y vitalicios.

Artículo 6°: Socios Adherentes. Serán socios adherentes los médicos y otros profesionales relacionados con la salud, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su admisión por escrito. La misma deberá estar avalada por dos socios titulares.
- b) Presentar curriculum vitae completo, copia de título profesional certificado por la autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente y toda otra documentación que a juicio de la Comisión Directiva complemente los datos filiatorios del postulante.
- c) Los socios adherentes deberán ser aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Artículo 7°: Socios Titulares. Serán socios titulares, los socios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser médico.

- b) Ser socio adherente con una antigüedad ininterrumpida de 5 años o mayor, a la fecha de su solicitud.
- c) Haber demostrado su dedicación a la especialidad de reumatología durante un mínimo de cinco años ininterrumpidos, previos y continuos a la fecha de su designación.
- d) Haber presentado a la Sociedad en ese lapso, por lo menos cinco (5) comunicaciones científicas; entendiéndose por comunicación la presentación de trabajos científicos en cualquier congreso oficial de la Sociedad o la publicación de trabajos científicos en la Revista que sea el órgano oficial de la Sociedad.
- e) El incumplimiento del punto d) por causas justificadas – licencias, pasantías en el exterior, presentación de trabajos en Congresos extranjeros, publicación en revistas extranjeras, o cualquier otra causa que el socio considere exponer – será considerado por la Comisión Directiva y decidido por mayoría de la misma.
- f) Solicitar por escrito su designación a la Asociación, agregando sus antecedentes, títulos y trabajos de orden científico. De no haber objeción, pasadas dos reuniones de Comisión Directiva Plenarias, la Comisión Directiva deberá proceder a su aceptación.
- g) Informe del Comité de Etica sobre observaciones de la conducta del solicitante.
- h) Los socios titulares deberán ser aceptados por mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Artículo 8°: Socios Honorarios. Serán socios honorarios:

Las personalidades científicas, argentinas y extranjeras que, a juicio de la Sociedad se hayan destacado en forma excepcional en el estudio de las enfermedades reumáticas o materias afines.



Los socios honorarios serán designados por la Comisión Directiva, a propuesta de la misma o por proposición de por lo menos veinte socios titulares.

Las propuestas realizadas por socios titulares, deberán presentarse en forma escrita y fehaciente, con los fundamentos que la avalen y las firmas de los socios presentantes.

Los socios honorarios quedan exentos del pago de la cuota societaria.

Los socios honorarios tienen todos los derechos de los socios titulares menos el voto y el de formar parte de la Comisión Directiva.

El socio honorario que renuncie a esta categoría podrá optar por la de socio titular, con acuerdo de la comisión directiva.

Artículo 9º: Socios Vitalicios. Los Miembros Titulares que reúnan los requisitos exigidos para ser Miembro Vitalicio podrán optar por el cambio de categoría, en cuyo caso deberá ser comunicado por escrito a la Comisión Directiva.

Serán socios vitalicios:

Los socios titulares con más 60 años de edad y más de 25 años de antigüedad ininterrumpida en dicha categoría.

Los socios vitalicios serán designados por la Comisión Directiva y quedarán exentos del pago de la cuota societaria.

Los socios vitalicios tienen todos los derechos y obligaciones de los socios titulares, con la sola excepción del pago de la cuota societaria.

Artículo 10º: Obligaciones y derechos y de los socios adherentes. Las obligaciones son:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos.
- b) Cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas sociales y demás obligaciones económicas.
- d) Mantener actualizados sus datos filiatorios personales y profesionales.

Quiénes

- e) No realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que causen daños materiales o morales a la Sociedad o a sus miembros.
- f) Los socios adherentes, alumnos regulares de los cursos de Reumatología de las Unidades Académicas reconocidas y certificadas por la SAR, quedarán exceptuados del pago de la cuota societaria mientras mantengan su condición de alumnos y hasta un año posterior a su egreso y por un período no mayor a 4 (cuatro) años.

Los derechos son:

- a) Participar en las discusiones científicas de la Sociedad.
- b) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas. No pueden elegir ni ser elegidos para integrar los órganos sociales.
- c) Cooperar en el desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad y de sus objetivos.
- d) Gozar de los beneficios sociales.

Artículo 11°: Obligaciones y derechos de los socios titulares. Las obligaciones son:

- a) Conocer, respetar y cumplir este Estatuto y los Reglamentos.
- b) Cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas sociales y demás obligaciones económicas.
- d) Mantener actualizados sus datos filiatorios personales y profesionales.
- e) No realizar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres que causen daños materiales o morales a la Sociedad o a sus miembros.

Los derechos son:

- a) Participar en las discusiones científicas de la Sociedad.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos societarios.
- c) Cooperar en el desarrollo y engrandecimiento de la Sociedad y de sus objetivos.
- d) Gozar de los beneficios sociales.



Artículo 12°: Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. En los casos de pedido de readmisión como socios la CD evaluará y decidirá en cada caso particular, de acuerdo a las causas que motivaron la baja del socio.

Artículo 13°: La Comisión Directiva fijará en su primera reunión de cada año, la cuota anual ordinaria. La Asamblea podrá fijar cuotas extraordinarias. Perderá su condición de socio, previa intimación por treinta días, aquel Miembro que adeudare una o más anualidades a la Asociación y, vencido dicho plazo, no abonare la suma adeudada.

Artículo 14°: En caso de falta grave de derecho común o profesional, la Comisión Directiva podrá proponer a la Asamblea, la cual resolverá por dos tercios de votos de los Miembros Honorarios y Titulares presentes, la destitución de un Miembro.

La Comisión Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Suspensiones
- c) Expulsión

Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Inconducta notoria.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 15°: Las sanciones disciplinarias serán resueltas por Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer en forma escrita y fehaciente – dentro del

término de 30 días de notificado de la sanción – el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La apelación será con efecto suspensivo hasta la Asamblea.

TITULO IV: Autoridades de la Sociedad

Artículo 16°: De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este Estatuto, las autoridades de la Sociedad se constituyen por los órganos sociales siguientes: a) Asamblea de Asociados, b) Comisión Directiva, c) Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO V: De las Asambleas

Artículo 17°: La Asamblea de Asociados es el órgano social que representa la máxima autoridad de la entidad, y en la que descansa la voluntad soberana de la Asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del Orden del Día, y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los socios.

Estos Estatutos regirán el desenvolvimiento y actividades de la Asociación y sólo podrán ser modificados con los siguientes requisitos:

A proposición de la Comisión Directiva por sí o a solicitud escrita y firmada de por lo menos veinte Miembros Honorarios, Vitalicios y/o Titulares.

Las reformas propuestas deberán ser claramente especificadas y publicadas, a fin de que tomen conocimiento, con 30 (treinta) días de anticipación, todos los Miembros Honorarios, Vitalicios y Titulares.

Serán tratadas en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo a las previsiones de este Estatuto.

Artículo 18°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.



Las Asambleas ordinarias serán anuales, y se celebrarán dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año y en ella se deberá:

Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, si correspondiere.

Considerar todo otro asunto incluido en el Orden del Día.

Artículo 19°: Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el 30 % de los Socios con derecho a voto, que expresen el motivo y los puntos a considerar. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la Asamblea dentro de un plazo de 45 días, y si no se tomare en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, a juicio de la Inspección general de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determinan las leyes vigentes.

Artículo 20°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios o cualquier otro método de notificación fehaciente, con 30 días de anticipación. Con la misma anticipación deberá ponerse a disposición de los socios la Memoria, Balance general, Cuenta de gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 30 días. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Artículo 21°: Las Asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de las reformas de Estatutos y disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, 30 (treinta) minutos después de la fijada en la

Acusado

As

convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría de los socios con derecho a voto.

Artículo 22°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión. Serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por quien designe la Asamblea por mayoría de la misma, quien tendrá un voto extra en caso de empate.

Artículo 23°: En caso de elección de nuevas autoridades, la misma quedará sujeta a lo siguiente:

Para los actos eleccionarios de autoridad, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto en exhibición a los asociados con diez (10) días hábiles de antelación al acto eleccionario, pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días hábiles antes del mismo.

La elección de autoridades se realizará durante la Asamblea Ordinaria y el sufragio se efectuará por listas que deberán estar oficializadas con diez (10) días de anticipación al de realización de la Asamblea.

Para que las listas puedan ser oficializadas deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la Asamblea, con firma de cada candidato aceptando su candidatura, constitución de domicilio y designación de un apoderado de la lista. Asimismo deberán estar avaladas por diez asociados titulares que no integren la lista.

Las listas de los candidatos serán presentadas, labrándose un acta en la que se hará constar que los candidatos que conforman la lista se encuentren al día con la cuota societaria.

No serán aceptadas listas cuyos candidatos no reúnan los requisitos antes indicados, acordándose no obstante un plazo de tres (3) días para que regularicen su situación.



Una vez oficializadas las listas se colocarán en sitios visibles con tres (3) días de anticipación por lo menos, al de la Asamblea.

El acto electoral será fiscalizado por una comisión de escrutinio, nombrada a ese efecto por la Asamblea. Esta comisión se compondrá de tres miembros y terminará su cometido una vez proclamados los resultados de la elección.

La votación será secreta y en sobre cerrado, los que serán iguales y sin ningún signo que permita individualizar al votante. Los votos serán depositados en urnas debidamente selladas.

La comisión de escrutinio será la encargada de practicar el cómputo de los votos, teniendo al efecto las facultades indispensables para mantener el orden y la disciplina.

La Comisión directiva será elegida por mayoría de los votos emitidos.

Serán anulados los votos que presenten tachaduras, enmiendas, roturas o cualquier modificación que altere su estructura normal.

Si solo se hubiera oficializado una lista de candidatos, la comisión de escrutinio procederá a declarar electos a sus integrantes, sin necesidad de que se efectúen los comicios

Si no hubiera objeción, el Presidente de la Asamblea proclamará a los electos.

Artículo 24°: La Asamblea designará dos miembros de entre los asistentes a la misma para aprobar y firmar el Acta respectiva.

Artículo 25°: El socio que lo estime conveniente podrá hacerse representar por otro miembro titular, previa autorización escrita y firmada. Ningún miembro titular podrá ejercer más de cuatro poderes.

La representación por poder no podrá ser ejercida para la elección de autoridades.

TITULO VI: Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas – Atribuciones y Deberes – Modo de elección – Disposiciones Comunes para Ambos Organos Sociales.

Artículo 26°: La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la Sociedad, cuyas resoluciones serán obligatorias para los socios, en tanto no se opongan al presente Estatuto y las Leyes de la República Argentina.

Artículo 27°: La Comisión Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente (que se llamará Presidente electo), Presidente anterior inmediato, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro vocales titulares y dos vocales suplentes.

Artículo 28°: Todos los miembros de la Comisión Directiva se renovarán en sus funciones cada dos (2) años. El Presidente y el Vicepresidente no podrán ser reelectos en el mismo cargo sin que haya transcurrido por lo menos un período completo. El Vicepresidente será Presidente electo y ocupará automáticamente la Presidencia al finalizar el mandato de su antecesor.

La Presidencia será ejercida en forma alternada, cada 2 (dos) años, por un socio titular o vitalicio representante de la filial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un período y al siguiente por un socio titular o vitalicio representante de cualquiera de las otras regiones del país, establecidas en este estatuto.

Artículo 29°: La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Su mandato durará 2 años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por tres (3) períodos consecutivos como máximo.



Artículo 30°: Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, ya sea como miembros titulares o suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de socio titular o vitalicio.

La conformación en su conjunto de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, tanto en miembros titulares como suplentes, deberá representar a todos los socios de las Regiones establecidas y reconocidas del país. Para ello se establece que un 50 % serán representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y un 50 % serán representantes de las otras regiones del país. Por lo menos 1 (uno) miembro representante de cada Región deberá integrar la Comisión Directiva y/o la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso que una región no designe representante y así lo exprese en forma fehaciente, el cargo será ofrecido a otra región del país, sin alterar los porcentajes establecidos.

Artículo 31°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 32°: El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la Asamblea de Socios en cualquier momento. No les será permitido percibir remuneraciones o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 33: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 34°: La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez por mes, el día y la hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o por la Comisión Revisora de

Cuentas, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con siete (7) días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán validamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes en la cual se resolvió el asunto a reconsiderar. El Presidente tendrá otro voto en caso de empate.

El miembro que faltare sin causa justificada a más de tres (3) reuniones en el año podrá ser separado de su cargo a juicio de la Comisión Directiva, ocupando su lugar el suplente que corresponda y dando cuenta a la primera Asamblea General que se realice.

Artículo 35°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos, en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

Convocar a Asamblea.

Dirigir la administración de la Sociedad.

Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Sociedad, de acuerdo a los fines establecidos.

Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios. Tanto los postulantes a socios adherentes, titulares, vitalicios y honorarios serán admitidos por mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.

Nombrar empleados y todo personal necesario para dar cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento

de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de Asambleas Ordinarias.

Realizar los actos que especifican el Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea, que a estos efectos deberá sesionar con el quórum previsto para la primera convocatoria; y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Fijar anualmente las cuotas de los socios.

Resolver sobre la creación y funcionamiento de las filiales y aprobar las propuestas de las sociedades huéspedes

La Comisión Directiva podrá nombrar subcomisiones, comités, grupos de trabajo y toda otra forma de equipos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en este Estatuto. Los mismos estarán formados por socios titulares, adherentes y vitalicios y durarán en sus funciones el tiempo que establezca la propia Comisión Directiva, de acuerdo a los fines establecidos para su formación.

Resolver los puntos no previstos en este Estatuto, con obligación de dar cuenta por ante la primera Asamblea General que se celebre.

Otorgar mandatos y poderes especiales.

Organizar y dirigir Congresos, Simposios y Jornadas, Sesiones Conjuntas con otras Sociedades Científicas, Cursos de Especialización, Actualización y Divulgación, Conferencias, Ateneos y cualquier otra actividad científica cuando lo estime conveniente.

Designar Comisiones, Sub-Comisiones y Comités y a sus integrantes, los que tendrán una vigencia de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Tramitar y autorizar la creación e incorporación de Sociedades Filiales. La petición de aceptación como Sociedad Filial será presentada por la Entidad

peticionante por Escrito, mediante nota firmada por el Presidente y Secretario de la misma. En dicho pedido la Sociedad peticionante deberá acreditar haber dado cumplimiento a los requisitos Estatutarios exigidos por la SAR, en relación a Personería Jurídica y concordancia de Estatutos, o al menos acreditar que dichos extremos se hallan en trámite.

La Comisión Directiva evaluará la petición, y se expedirá en un plazo de 180 días corridos contados a partir de la solicitud. La resolución podrá ser favorable, en consecuencia la peticionante detendrá el carácter solicitado luego de transcurridos 90 días de la resolución.

La Comisión Directiva podrá rechazar la petición sin expresión de causa y la resolución denegatoria de la calidad solicitada no generará responsabilidad alguna para la Sociedad Argentina de Reumatología o sus Miembros. Dicha resolución será inapelable.

Redactar, promulgar y hacer cumplir los reglamentos internos.

Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos, en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea.

Requerir la intervención del Comité de Ética y del Tribunal de Honor, cuando correspondiere.

Mantener relación con las autoridades oficiales, de acuerdo con los fines de la Asociación.

Ejecutar todos los actos que sean conducentes al objeto de la Asociación y que no hayan sido expresamente establecidos como privativos de las Asambleas.

Artículo 36°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea, a los efectos de su integración. En esta última



situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Artículo 37°: Del Presidente, Vicepresidente (Presidente Electo) y Presidente anterior inmediato:

El Presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o vacancia transitoria o permanente, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Citar a las Asambleas y convocar a las reuniones de Comisión Directiva y presidirlas.

Tendrá derecho a voto en las reuniones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.

Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia, y todo documento de la Sociedad.

Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito en este Estatuto.

Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

Velar por la buena marcha y administración de la Sociedad, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamento y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será "ad referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.


Ejercer la representación de la Sociedad.

Redactar la Memoria Anual.

Son atribuciones del Presidente anterior inmediato:

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

Industria
[Handwritten signature]



Desempeñar las comisiones y tareas que le encomiende la Comisión Directiva.

Cooperar activamente en la buena marcha de la Sociedad para el logro de sus objetivos.

Artículo 38°: Del Secretario: el Secretario, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o vacancia transitoria o permanente, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.

Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Sociedad.

Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en este Estatuto.

Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero, el libro de registro de Socios.

Preparar, de acuerdo con el Presidente las citaciones y órdenes del día, para las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

Artículo 39°: Del Tesorero: el Tesorero, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o vacancia transitoria o permanente, el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

Asistir a las sesiones de Asambleas y de Comisión Directiva.

Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de Socios, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

Llevar los libros de contabilidad.

Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.

Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.



Efectuar en una institución bancaria a nombre de la Sociedad y a orden conjunta de! Presidente o Vicepresidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

Dar cuenta del estado económico de la Sociedad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que se lo exija.

Informar a la Comisión Directiva de los Socios que se encuentran atrasados en el pago de las cuotas sociales.

Cobrar los cánones establecidos para las sociedades huéspedes integrantes

Artículo 40°: De los Vocales Titulares y Suplentes: Corresponde a los Vocales Titulares:

Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

Ingresar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este Estatuto. El cargo será ocupado por los suplentes en el orden de lista presentada en la Asamblea de su designación.

Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Artículo 41°: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las atribuciones y deberes siguientes:

Examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada tres meses.

Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.

Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva.

Convocar a Asamblea Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.

Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.

Vigilar el cumplimiento por parte de la Sociedad de las normas legales vigentes.

Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO VII: De las Filiales

Artículo 42°: La creación y/o aceptación de Sociedades Filiales de la Sociedad Argentina de Reumatología será decidida por la mayoría de votos de la Comisión Directiva.

Podrá haber una Filial por cada provincia Argentina y una por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se formarán regiones, teniendo en cuenta la realidad local y la identidad regional.

Cada región podrá tener una o más Filiales, siempre y cuando no se exceda el número de una Filial por provincia y una por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A tal fin se establecen la siguientes regiones:

Región Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Región Provincia de Buenos Aires, integrada por la provincia de Buenos Aires.

Región Provincia de Santa Fe, integrada por la provincia de Santa Fe.

Región Centro, integrada por las provincias de Córdoba, La Rioja y Catamarca

Región Noroeste, integrada por las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero.

Región Cuyo, integrada por las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis.

Región Noreste, integrada por las provincias de Entre Ríos, Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa.

Región Sur, integrada por las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Artículo 43°: Para ser filial de la Sociedad Argentina de Reumatología es necesario reunir los siguientes requisitos previos:


Existencia en la provincia, ciudad o región de no menos de 5 (cinco) médicos, miembros de la Sociedad Argentina de Reumatología, con dedicación reumatológica demostrada en los últimos 5 (cinco) años.

Presentación de un Estatuto acorde con el de la Sociedad Argentina de Reumatología, e idéntico en lo que se refiere a las categorías de socios.

Además de los requisitos establecidos en este estatuto rigen las disposiciones del reglamento de sociedades filiales que forman parte del presente.

Artículo 44°: Todos y cada uno de los miembros asociados de la Sociedades Filiales deberán ser socios de la Sociedad Argentina de Reumatología, en las categorías y condiciones que establece este Estatuto.

Artículo 45°: Las Filiales colaborarán con el progreso moral, científico y material de la Sociedad Argentina de Reumatología. Deberán enviar anualmente a la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Reumatología su memoria, donde constará toda la actividad científica y de orden interno, desarrollada durante el año, así como la renovación de la Comisión Directiva si correspondiera. Deberán también mantener actualizado



su padrón de socios, enviando el listado de los mismos en forma anual, especificando las altas y bajas producidas durante el año. No podrán asociar a ningún profesional que no cumpla con lo establecido en el artículo 44°.

Artículo 46°: Una Filial perderá su condición de tal, cuando a juicio de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Reumatología no cumpla con todos los postulados establecidos en los artículos 44° y 45°, sin causa justificada.

La Comisión Directiva tomará esta decisión "ad referéndum" de la próxima Asamblea que se celebre y necesitará para su aprobación de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 47°: La Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Reumatología podrá realizar reuniones con representantes de sus Filiales, toda vez que lo considere necesario a los fines sociales. Asimismo las Filiales podrán solicitar reuniones con la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Reumatología, todas las veces que lo requieran para el mejor funcionamiento de las mismas.

TITULO VIII: De Las Sociedades Huéspedes.

Artículo 48: La sociedad Huésped es la entidad formada por un grupo de socios de la Sociedad Argentina de Reumatología o no, que hayan petitionado su aceptación como Sociedad Huésped miembro de la Sociedad Argentina de Reumatología y que haya sido aceptada por la Comisión Directiva, con el objeto de ampliar el estudio de la reumatología, promoción e investigación de una disciplina derivada o relacionada con la reumatología. Su composición, condiciones para su funcionamiento, derechos y obligaciones surgen del reglamento de Sociedades Huéspedes que se tiene como formando parte del presente estatuto.



TITULO IX - Tribunal de Honor - Atribuciones y Deberes - Modo de Elección.

Artículo 49°: La Comisión Directiva elegirá anualmente diez (10) personas para formar el Tribunal de Honor. Este se constituirá en cada caso, con tres de sus miembros designados por sorteo, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

Haber cumplido 30 años de edad.

Ser Socio Titular, Honorario o Vitalicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años.

No pueden ser miembros del Tribunal de Honor los integrantes de la Comisión Directiva en igual período.

Artículo 50°: El Tribunal de Honor tiene por objeto:

La substanciación de las apelaciones que los Socios planteen con relación a las sanciones que la Comisión Directiva les aplique.

La actuación como Tribunal Arbitral y/o amigable componedor en todo asunto o cuestión suscitada entre los Socios de la Sociedad Argentina de Reumatología, entre éstos y terceros y entre los Socios y la Sociedad Argentina de Reumatología, que le sea sometida a la Comisión Directiva.

Artículo 51°: Las deliberaciones del Tribunal de Honor serán absolutamente secretas. Sus decisiones harán cosa juzgada y serán enviadas a la Comisión Directiva para su aplicación efectiva, salvo que se hubieran violado normas estatutarias relativas al procedimiento y/o principios constitucionales de defensa; pudiendo ser apeladas por ante la primera Asamblea general que se realice.

Artículo 52°: Cada vez que sea necesario constituir el Tribunal de Honor se hará saber al Socio o tercero que deba juzgarse, la nómina de los Miembros de entre los cuales se hará el sorteo, a fin de que dentro del tercer día hábil

puedan ejercer el derecho a recusar sin causa hasta tres de ellos. En caso de recusación el sorteo será hecho entre los Miembros restantes.

Artículo 53°: Las decisiones condenatorias del Tribunal de Honor solo podrán ser publicadas al alcanzar la sentencia firme, cuando el Tribunal así lo decidiera y únicamente dentro del ámbito de la Sociedad Argentina de Reumatología y en sus órganos informativos.

Artículo 54°: Los Miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse con o sin causa, debiendo ser aceptada sin discusión la excusación y sortearse el o los reemplazantes, mientras haya número para formar el tribunal. En caso de excusación y/o imposibilidad de reunirse de un número tal de Miembros que no permita la formación de Tribunal, la Comisión Directiva convocará de inmediato a sesión, y en su primera reunión elegirá para formar el Tribunal diez (10) personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 49° y se procederá de igual forma a lo establecido en este estatuto.

Artículo 55°: Una vez constituido el Tribunal de Honor, en ningún caso excederá los treinta (30) días el plazo dentro del cual deberá dictar su resolución. Si mediara real impedimento para expedirse dentro de ese término, el Tribunal deberá notificarlo a los interesados y a la Comisión Directiva, con expresión de causa y estableciendo un último plazo para resolver.

Artículo 56°: DEL TRIBUNAL DE ASESORAMIENTO ETICO Y EJERCICIO PROFESIONAL.

El Tribunal de Asesoramiento Ético y Ejercicio Profesional, entenderá en los aspectos referidos en estos Estatutos, y también en relación a las siguientes cuestiones:

- a) Velará por el correcto ejercicio de la especialidad por parte de sus miembros desde el punto de vista de la ética y de la deontología



médica y praxis, según reglamentaciones dictadas por él mismo a tal efecto, o que se dicten en el futuro.

- b) Propenderá a la obtención de un honorario ético y justo para los especialistas por medio de un Nomenclador de prácticas especializadas, en forma individual o mancomunada con otras instituciones o Asociaciones.

El Tribunal estará integrado por cinco Miembros Titulares y cinco Suplentes, quienes serán elegidos entre los Miembros Honorarios, Vitalicios y/o Titulares con más de 5 (cinco) años de antigüedad. Serán Elegidos por la Comisión Directiva por mayoría simple de votos. se contará con un letrado, que será consultado y/o citado a las reuniones cuando se estime conveniente.

De entre los miembros y por votación directa y secreta, se elegirá un Presidente y un Secretario. Los miembros durarán cuatro años en sus funciones y serán renovados o reelectos con voto debidamente fundado por mitades. Cada dos años confirmarán o elegirán nuevo Presidente y Secretario, siempre por voto secreto entre los miembros. Cuando uno o más Miembros del Tribunal se vean impedidos de integrarlo por enfermedad o ausencia prolongada, o causas personales debidamente justificadas, serán reemplazados por el o los Suplentes de turno, según el orden de elección.

Serán funciones del Tribunal:

- a) Ocuparse del Nomenclador de Prácticas y Arancelamiento y de los problemas inherentes a la deontología médica y praxis.
- b) Estudiar y llevar elaboradas las iniciativas y/o respuestas al seno de la Comisión Directiva,
- c) elaborar propuestas en relación a la remuneración de profesionales (fijar pautas y estrategias, establecer aranceles éticos).
- d) Aconsejar la inclusión de nuevas prácticas cuando ello sea considerado conveniente y de acuerdo al progreso técnico y científico.
- e) Representar a la Sociedad Argentina de Reumatología por delegación de la Comisión Directiva, frente a entes nacionales, provinciales, municipales o entidades prestadoras de salud.

- f) Mantener vínculos e intercambiar información con Sociedades, Capítulos, Asociaciones, Federaciones y Colegios Médicos de la República, haciendo conocer las posturas de la Sociedad Argentina de Reumatología.
- g) Continuará con el estudio de la problemática actual sobre deontología médica y praxis y, en base a la experiencia adquirida, aconsejar conductas, elaborar pautas, llevar registros adecuados de los casos e instruir al profesional en todo lo concerniente al tema en forma de publicaciones periódicas.
- h) Bregar para el mejor equipamiento e infraestructura material y humana. El objetivo es permitir que el profesional se desenvuelva lo más eficientemente posible y sin presiones ajenas a la propia y legítima preocupación por lograr lo mejor para los pacientes.
- i) Determinar requerimientos para efectuar ciertas prácticas, para evitar consideraciones sobre posibles omisiones y, al mismo tiempo, colocar esas exigencias en los límites técnicos lógicos.
- j) Reunir elementos que permitan informar a la Justicia cuando ésta lo solicite, para mejor clarificación y en apoyo a los magistrados que lo pidan, aprovechando las capacidades de los expertos en los temas consultados, socios de la Sociedad Argentina de Reumatología.

La Comisión Directiva pondrá a consideración del Tribunal todos los hechos que sean de su conocimiento y las denuncias que reciba sobre faltas éticas o deontológicas relacionadas en forma directa o indirecta con alguno de los Miembros de la Asociación.

El Tribunal deberá expedirse en el menor tiempo posible y sus fallos deberán estar suscriptos por la totalidad de sus integrantes (con constancia expresa de las disidencias, si las hubiere) y serán comunicados de inmediato a la Comisión Directiva a los efectos que hubiere lugar.

El Tribunal podrá proponer a la Comisión Directiva la creación de los Sub-Comités que crean necesarios para su mejor accionar

El miembro que sin causa justa faltare a más de tres reuniones, deberá presentar su renuncia al cargo. La Comisión Directiva elegirá un



reemplazante. El acta de cada reunión y lo acordado será enviada a Secretaría General para consideración de la Comisión Directiva. Las iniciativas de la temática a tratar partirán del propio Tribunal, de la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Reumatología, o de los asociados, en grupo o individualmente. Todas las actuaciones serán archivadas en forma paralela por el Tribunal y la Comisión Directiva de la Sociedad Argentina de Reumatología, con miras a formar un cuerpo doctrinario y/o se acopie información para que el cambio de miembros no sea motivo de pérdida de continuidad, pudiendo acceder al mejor logro del cometido.

El accionar del Tribunal será metódico y prudente, con decisiones elaboradas y colegiadas y teniendo como meta colmar los deseos y aspiraciones de los miembros de la Sociedad Argentina de Reumatología.

Artículo 57º: COMITE DE BIBLIOTECA Y MULTIMEDIA:

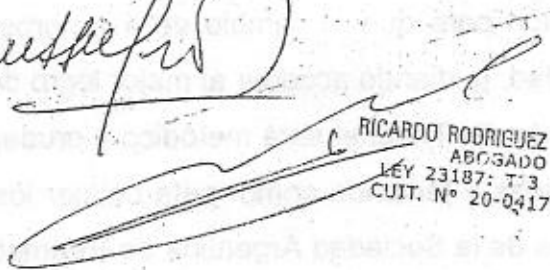


Créase en un todo de acuerdo con el Estatuto Social de la Sociedad Argentina de Reumatología, el Comité de Biblioteca y Multimedia, con el fin de mantener el funcionamiento de la Biblioteca, Videoteca y todo material multimedia de la Sociedad Argentina de Reumatología. Estará constituido por tres miembros titulares, honorarios o vitalicios que serán elegidos por la Comisión Directiva. Durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Sus propuestas serán evaluadas y decididas por la Comisión Directiva, la que reglamentará el funcionamiento de este Comité.

TITULO X: De la Disolución Social.

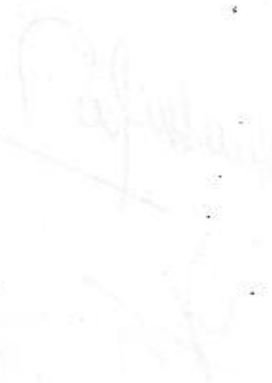
Artículo 58º: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Sociedad, mientras existan quince (15) Socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Socios que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales,

[Handwritten signatures]

el remanente de los bienes se destinará a entidades benéficas relacionadas con los objetivos de la Sociedad, con personería jurídica, y que estén exentas de impuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, y/u Organismo que en el futuro las pueda reemplazar.



RICARDO RODRIGUEZ BURLADA
ABOGADO
LEY 23187: T 3 Fº296
CUIT. N° 20-04176769-4





Acta N° 17 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de setiembre de 2008

*En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de 2008, siendo las 20 horas, con la presencia de los socios cuyas firmas se registran en el folio 13, del Libro de Actas de Asambleas N° 2 de la Sociedad y bajo la presidencia del Doctor Alfredo S. Arturi se constituye en segunda convocatoria, en el ámbito de la Sociedad Científica Argentina, sita en Avenida Santa Fe 1145 de esta ciudad, dispuesto al efecto, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA**, que fuera convocada oportunamente por su Comisión Directiva. No asiste el inspector de justicia. De inmediato por secretaria se da lectura al Orden del Día cuyo texto dice: 1°) Verificación de los miembros titulares presentes y representados. 2°).- Designación del presidente de la Asamblea 3°).- Designación de dos miembros para refrendar, juntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea. 4°).- Consideración de la Memoria, Inventario, Estado Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio clausurado al 31.3.2008 - 5°).- Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva.- 6°).- Tratamiento y aprobación de la reforma integral del texto del Estatuto Social propuesta por la Comisión Directiva.*

De inmediato se da curso al tratamiento del 1°) punto, manifestando que se han hecho presentes, registrando su firma por sí, catorce (14) asociados, y por poder, nueve (9) asociados, habiéndose constatado que tanto los presentes como los otorgantes, revisten la calidad de socios, por figurar en el libro respectivo que se halla a disposición.

Se considera el 2°) punto del Orden del Día, que por unanimidad resulta electo el Doctor Luis F. Somma para presidir el acto asambleario. Se pasa a considerar el 3°) punto del Orden del Día, y a propuesta del Dr. Oscar Rillo, se propone a los Doctores Juan Carlos Barreira y Enrique R. Soriano para refrendar el acta, lo cual se aprueba por

unanimidad. Se pasa a considerar el 4º punto del Orden del Día, destacándose que las respectivas copias de la documentación tratada en este punto, han estado y están a disposición de los asociados. Luego de la lectura de la Memoria a cargo del Secretario, Dr. Gustavo Citera, el Tesorero Dr. Osvaldo D. Messina procede a formular una breve reseña sobre los Estados Contables en su conjunto y por el ejercicio social finalizado el 31 de marzo de 2008, estando también presente el Dr. C.P. Jorge Micko, auditor dictaminante de los mismos. A propuesta del Doctor Marcelo Sánchez Freytes, son sometidos a consideración de los presentes, los que sin observaciones, se aprueban por unanimidad. Se pasa a considerar el 5º punto del Orden del Día. A moción del Doctor José A. Maldonado Cocco propone aprobar la gestión de la Comisión Directiva por el ejercicio social transcurrido. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad.

De inmediato se pasa a tratar el sexto y último punto del Orden del Día, el cual se realiza en el carácter de Asamblea General Extraordinaria para poner a consideración de los presentes la reforma integral del texto del Estatuto Social propuesta por la Comisión Directiva. Al respecto, el Presidente de la Asamblea Dr. Somma manifiesta que tras un prolongado estudio, ha sido posible redactar un texto para la reforma de los Estatutos Sociales de la Sociedad Argentina de Reumatología, vigentes por más de treinta años sin reformas de fondo.

Prosigue el Dr. Somma informando que el solo propósito de la reforma es, sin desvirtuar en absoluto la esencia científica que inspiró a sus fundadores, dar cabida a una mayor amplitud de actividades y acciones, más acordes con los tiempos presentes con la necesaria visión de futuro, que permita continuar con su evolución y crecimiento en el cumplimiento de sus objetivos claramente expuestos en la letra de los mismos. A dicho efecto, manifiesta que con suficiente antelación, ha sido distribuida entre los socios de la Entidad, los textos propuestos para ser tratados en el presente acto asambleario, de manera que a fin de conferir un más ágil tratamiento, se formulen de inmediato, las observaciones pertinentes. Pide la palabra el Dr. Oscar Rillo quien propone que habiéndose dispuesto previamente de un lapso suficiente para el análisis respectivo, y al evidenciarse ninguna observación entre los presentes, se den por aprobadas las



reformas propuestas por la Comisión Directiva. Puesto a votación, los textos propuestos se aprueban por unanimidad. La Asamblea por unanimidad autoriza al Dr. Ricardo Rodríguez Burlada, Tomo 3 Folio 296 y/o a la Dra. Mariana Rodríguez Burlada, Tomo 48 folio 654 ambos del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a fin de proceder a tramitar, con las facultades de la resolución IGJ 9/87, la aprobación de la reforma propuesta de los estatutos por la Inspección General de Justicia; facultándolos expresamente para que acepten o propongan las modificaciones, suspensiones o adiciones que formule el citado organismo de control.

El Presidente considera pertinente manifestar que la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se ha realizado como ha sido ya costumbre, en la sede de la Sociedad Científica Argentina por razones de capacidad física, y en un indiscutible ámbito acorde a los objetivos estatutarios de la Entidad, por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 21:30 horas.

Firmado ALFREDO S. ARTURI - JUAN CARLOS BARREIRA - ENRIQUE R. SORIANO - GUSTAVO CITERA.



"SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA" COPIA EN SU PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EN LA CUAL SE RATIFICAN LOS TERMINOS DEL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2008 DE REFORMA DE ESTATUTOS:-----



"Acta N° 20 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 17 de mayo de 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo de 2011, siendo las 19 horas, con la presencia de los socios cuyas firmas se registran en el folio 24 y 25 del Libro de Actas de Asambleas N° 2 de la Sociedad, con quórum suficiente y bajo la presidencia del Doctor Horacio Oscar Venarotti se constituye en segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA**, que fuera convocada oportunamente por su Comisión Directiva. No asiste el inspector de justicia. De inmediato se da lectura al Orden del Día cuyo texto dice: 1°) Verificación de los miembros titulares presentes. 2°).- Designación del presidente de la Asamblea. 3°).- Designación de dos miembros para refrendar, juntamente con el Presidente y el Secretario, el Acta de Asamblea...9°) Ratificación de todos y cada uno de los textos que comprende a la reforma integral de los Estatutos Sociales; que fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2008, a instancias de la vista conferida con fecha 15 de octubre de 2010 por la Inspección General de Justicia.-

De inmediato se da curso al tratamiento del 1°) punto, manifestando que se han hecho presentes, registrando su firma por sí, treinta y cinco (35) asociados, habiéndose constatado que tanto los presentes como los

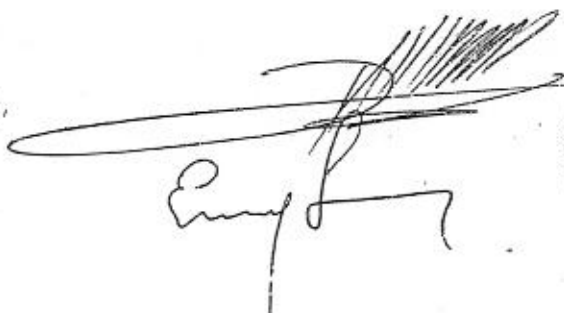
otorgantes, revisten la calidad de socios, por figurar en el libro respectivo que se halla a disposición.

Se considera el 2º punto del Orden del Día, que por estatuto resulta el Doctor Horacio Oscar Venarotti para presidir el acto asambleario. Se pasa a considerar el 3º punto del Orden del Día, y a propuesta del Dra. Diana Zoruba, se propone a los Doctores Antonio Catalán Pellet y Carlos Perandones para refrendar el acta, lo cual se aprueba por unanimidad. ...Por último se da curso al tratamiento del 9º punto del Orden del Día. Dicho tratamiento se realiza en el carácter de asamblea general extraordinaria, en concordancia con lo previsto en los estatutos sociales vigentes dado que tiene como tema la Ratificación de todos y cada uno de los textos que comprende a la reforma integral de los Estatutos Sociales, que fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2008, a instancias de la vista conferida con fecha 15 de octubre de 2010 por la Inspección General de Justicia.-

Al respecto, informa el presidente de la Asamblea Dr. Horacio Oscar Venarotti, que en razón de la presentación efectuada por ante la Inspección General de Justicia para la respectiva inscripción, le ha sido conferida a la Sociedad, una vista a dicho efecto. Con el propósito de cumplimentar la misma es necesario ratificar todos y cada uno de los textos que componen la reforma integral de los Estatutos Sociales, y que por tal circunstancia no resulta practicable una comparación de la redacción vigente y la reforma propuesta, artículo por artículo, toda vez que comprende tanto una ampliación de objetivos, del número de integrantes, como así también flexibilizar ciertos requisitos para la incorporación en alguna de las categorías de socios existentes, todo lo cual habían sido exhaustivamente tratados en su oportunidad por conspicuos integrantes del órgano de dirección, acompañados de otros socios comisionados al efecto. Además se contó con la asistencia técnica de profesionales del derecho que aportaron las pautas necesarias. En tal instancia pide la palabra el Dr. Gustavo Citera, manifestando que también oportunamente fue puesta a disposición de todos los asociados el texto de la reforma, no recibiendo por Secretaría absolutamente ninguna

observación al respecto, por lo que contándose en el presente acto con el quórum suficiente, conforme a los estatutos vigentes, propone sean ratificados todos y cada uno de los textos que componen la reforma presentada por ante la Inspección General de Justicia. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad. Por lo que no habiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 21 horas.

El Dr. Horacio Venarotti, deja constancia que en virtud de la ausencia del Secretario saliente, Dr. Osvaldo D. Messina, la presente acta, será suscripta por el, como presidente y por el Dr. Alejandro Nitsche, en su carácter de 2º Vocal Titular saliente, en ejercicio de la Secretaria a este efecto, además de los socios designados en el tratamiento del punto 3º del orden del Día. SIGUEN CUATRO FIRMAS ILEGIBLES."-----





Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 05 NOV 2013

VISTO: el expediente C N° 350719/7246/4014738.-----
de la entidad denominada: **"SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGÍA"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y texto ordenado de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a), 21° inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/14, 29/30 y 128/129 la reforma y el texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: **"SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGÍA"**, dispuesta por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30/09/2008 y ratificada por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 17/05/2011.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 15/28, 31/32 y-130/131.-----

Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
SR/DM
D.V.
am



RODOLFO TALLERIE
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

0000960



BUENOS AIRES, 9 DE NOVIEMBRE DE 1971

VISTO: el expediente C. 17.102/71 (17.102/71) de la ciudad, dependiente de la "SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA", y

CONSIDERANDO

que la ciudad solicita la expedición de un certificado de su estado social

de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley 17.102/71, en virtud de lo que se ha verificado en el expediente de la ciudad

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ARTICULO 17. Expediente de la ciudad de Buenos Aires, dependiente de la "SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA", expedida por el Sr. Dr. Mariano Coronado, Jefe del Área de Despacho General, en virtud de lo que se ha verificado en el expediente de la ciudad

ARTICULO 20. Expediente de la ciudad de Buenos Aires, dependiente de la "SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGIA", expedida por el Sr. Dr. Mariano Coronado, Jefe del Área de Despacho General, en virtud de lo que se ha verificado en el expediente de la ciudad

[Handwritten signature]





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia



CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas quince a veintiocho, treinta y uno a treinta y dos y ciento treinta a ciento treinta y uno son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma y texto ordenado del estatuto social de la entidad **"SOCIEDAD ARGENTINA DE REUMATOLOGÍA"** aprobada por Resolución I.G.J. número novecientos cincuenta y sesenta de fecha cinco de noviembre de dos mil trece. Se expide el presente, el once de noviembre de dos mil trece.

I.G.J.
M



[Handwritten signature]

Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DE PAGO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



IGJ



0592203

IGJ

